



## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DE:</b>	COLMEQ S.A.S.
<b>CONTRA:</b>	JAIME SOTO OTALORA Y OTROS
<b>RADICADO:</b>	<u>41001-31-03-004-2023-00321-00</u>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el estudio al libelo de la demanda se establece que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser corregidos:

1. Por parte del demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.
2. No se allega certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TIERRA DE PROMISIÓN y JM INGENIERIA Y GEOTECNICA S.A.S., entidades jurídicas demandadas, de acuerdo con el artículo 84 numeral 2° del Código General del Proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., la demanda no puede ser admitida hasta tanto la parte demandante no subsane los defectos aludidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Neiva, Huila,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda atendiendo lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** cinco (5) días a la parte actora para que corrija la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 124.555 del C. S. de la Jud., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**